



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

“Fructificar la razón: trascender nuestra cultura”

Facultades de las Autoridades de la Universidad de Quintana Roo.

JUNTA DIRECTIVA

Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo

CAPITULO IV Junta Directiva

Artículo 8º.- La Junta Directiva estará integrada por once personas.

Párrafo reformado P.O.E., el día 19 de agosto de 2013

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico, sin retribución económica alguna y no podrá volver a desempeñarse como tal. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser designados en otros cargos de autoridad o de dirección dentro de la Universidad, sino hasta haber transcurrido, como mínimo, dos años de su separación de la misma.

Artículo 9º.- De los miembros de la Junta Directiva, siete serán designados por el Gobernador del Estado; los otros cuatro, serán designados por el Consejo Universitario de entre los integrantes del personal académico definitivo de tiempo completo de la Universidad. Cada año será reemplazado el integrante más antiguo de la Junta Directiva; las vacantes que se presenten por renuncia, muerte, incapacidad o límite de edad, serán cubiertas por el órgano quien designó al anterior.

Párrafo reformado P.O.E., el día 19 de agosto de 2013

Dentro de los miembros designados por el Gobernador del Estado en todo caso estará un representante de la Oficialía Mayor y uno de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Párrafo adicionado P.O.E. el día 19 de agosto de 2013

Párrafo reformado en el P.O.E. el día 3 de diciembre de 2013

Artículo 10.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I. Ser mexicano y, de preferencia, ciudadano del Estado de Quintana Roo, al momento de su designación;

II. Ser mayor de 30 y menor de setenta años;

III. Haber demostrado interés en asuntos universitarios o de índole cultural, en el Estado o el país, y gozar de estimación general como persona honorable y de reconocido prestigio;

IV. No ser funcionario público, ni dirigente de partido político u organización religiosa, ni miembro activo de las fuerzas armadas, tanto al momento de la designación, como durante el tiempo de gestión;



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

“Fructificar la razón: trascender nuestra cultura”

V. No haber sido sancionado por actos contrarios a la Ley orgánica de la Universidad y sus reglamentos, ni haber sido condenado por delito intencional.

No aplicará lo dispuesto en la fracción IV de este artículo, respecto al impedimento de los funcionarios públicos para ser miembro de la Junta Directiva, tratándose únicamente de los miembros designados por el Gobernador del Estado, en cuanto a los representantes de la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas y Planeación, de conformidad con el artículo 9 de esta Ley.

Párrafo adicionado en el Periódico Oficial del Estado el día 4 de diciembre de 2013

Artículo 11.- Corresponde a la Junta Directiva:

I. Nombrar al Rector, resolver acerca de su renuncia o licencia; y removerlo por causa grave y justificada que la Junta apreciará discrecionalmente;

Para el ejercicio de las facultades que esta fracción le concede, la Junta explorará en la forma que estime prudente, la opinión de los universitarios;

II. Designar a los integrantes del Patronato, a los Coordinadores de Unidad y a los Directores de División, de las ternas que presente el Rector; igualmente resolver acerca de su renuncia; y, en su caso, removerlos por causa grave y justificada, apreciada discrecionalmente;

III. Resolver en definitiva cuando el Rector vete los acuerdos del Consejo Universitario; o cuando los Coordinadores de Unidad veten los acuerdos de los Consejos Académicos;

IV. Conocer y resolver en definitiva, como última instancia, los conflictos que se presenten entre las distintas autoridades universitarias;

V. Ejercer el derecho de iniciativa ante el Consejo Universitario en las materias de su competencia;

VI. Resolver la separación definitiva de cualquiera de sus miembros, por haber incurrido en conducta grave que atente contra los fines y principios de la Universidad;

VII. Expedir su reglamento interior.

Para la validez de los acuerdos y resoluciones, se requerirá el voto aprobatorio de cuando menos seis de los integrantes de la Junta Directiva.

Párrafo reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 4 de diciembre de 2013

Las resoluciones de la Junta Directiva, respecto a lo dispuesto en este artículo, son de cumplimiento obligatorio para la propia Junta, para las demás autoridades universitarias y, en general, para todos los miembros de la comunidad universitaria.

El incumplimiento a las resoluciones de la Junta Directiva será causa grave de responsabilidad, en los términos que establece ésta Ley y sus reglamentos.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

“Fructificar la razón: trascender nuestra cultura”

Artículo 12.- La Junta Directiva contará con un Presidente y un Secretario, que serán designados de entre sus miembros. Durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Artículo 13.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año, mediante convocatoria de su Presidente; también podrá reunirse a sesionar en forma extraordinaria, cuando así lo juzgue conveniente su Presidente o a solicitud expresa del Rector.

Las sesiones de la Junta Directiva serán válidas con la asistencia de cuando menos seis de sus miembros.

Párrafo reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 4 de diciembre de 2013

Artículo 14.- La Junta Directiva, por conducto de su Presidente, presentará al Consejo Universitario un informe escrito de las actividades realizadas.

Dicho informe se presentará dentro del último mes del año.

Reglamento General la Universidad de Quintana Roo

Capítulo II La Junta Directiva

Artículo 13.- La Junta Directiva se renovará en la forma establecida en el artículo 9º de la Ley Orgánica; en consecuencia, cada año será reemplazado el miembro más antiguo por la persona que designe el Gobernador del Estado o el Consejo Universitario, según corresponda.

Artículo 14.- Al iniciar el desempeño de su cargo, las personas designadas para formar parte de la Junta Directiva, rendirán la protesta de ley ante la propia Junta, o ante el Rector de la Universidad.

Hasta en tanto no se haga la designación de los miembros sustitutos de la Junta Directiva y tomen la protesta respectiva, los designados continuarán en sus funciones.

Artículo 15.- Al ocurrir una vacante en la junta por incapacidad, muerte, renuncia o por haber alcanzado el límite de edad alguno de sus integrantes, la Junta Directiva, por conducto de su presidente, lo informará al Rector para que éste solicite al Gobernador del Estado o convoque al Consejo Universitario, según corresponda, para que haga el nombramiento para cubrir la vacante.

En caso de que algún miembro de la Junta Directiva falte injustificadamente a tres sesiones de la misma, en forma consecutiva, será removido del cargo y el Presidente procederá a formular la comunicación al Rector para la sustitución, conforme lo señalado en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 16.- Conforme lo establecido en la Ley Orgánica, el orden señalado por insaculación para que los miembros de la Junta Directiva cesen en sus cargos no se alterará



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

“Fructificar la razón: trascender nuestra cultura”

en caso de que por muerte, incapacidad, límite de edad o renuncia, haya de cesar anticipadamente uno de sus miembros; la persona que sustituya al miembro de la Junta, a su vez, cesará normalmente en sus funciones según el orden de insaculación correspondiente al miembro de la junta a quien hubiese sustituido.

Artículo 17.- Las relaciones y comunicación entre la Junta Directiva con el Gobernador del Estado y con las autoridades y miembros de la comunidad universitaria, se mantendrán por conducto del Rector.

Artículo 18.- La Junta Directiva se reunirá dentro del primer mes de iniciado el ciclo escolar, conforme al calendario anual aprobado por el consejo universitario.

En esta primera sesión anual, la Junta designará su presidente y al secretario, de entre sus miembros, para ejercer dichos cargos durante el siguiente año.

Artículo 19.- La Junta Directiva celebrará las sesiones ordinarias establecidas en la Ley Orgánica y se reunirá igualmente en cualquier tiempo cuando sea convocada al efecto por su Presidente, por el Rector o por solicitud de cinco miembros de la propia junta.

El Presidente deberá expedir la convocatoria para que la Junta se reúna, tanto para celebrar sus sesiones ordinarias, como en los casos extraordinarios previstos en este artículo.

En caso de que el Presidente no formule la convocatoria, lo hará el Rector.

Las convocatorias serán hechas por escrito, expresando el orden del día y con ocho días de anticipación, por lo menos a la fecha señalada para la reunión, salvo caso de urgencia.

Artículo 20.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros activos y no podrá sesionar con una asistencia menor de cinco.

Tomará sus decisiones por mayoría absoluta de votos de los concurrentes, salvo cuando se trate de la designación, remoción o presentación de licencia o renuncia del Rector; de la designación de los integrantes del patronato, coordinadores de unidad y directores de división o de la resolución de un conflicto surgido entre las distintas autoridades universitarias, casos en los que se requerirá la mayoría de votos de todos los integrantes de la junta.

La propia Junta Directiva, sin embargo, a mayoría absoluta de sus miembros, podrá acordar que para una resolución de un conflicto grave se requiera de una mayoría más amplia que la señalada en éste artículo.

Artículo 21.- Las votaciones serán nominales, a menos que cuando menos tres de sus miembros pidan que sean secretas.

Si en alguna votación no se obtiene la mayoría necesaria para tomar el acuerdo, se practicarán las sucesivas votaciones hasta lograrlo.

Artículo 22.- El Presidente y el Secretario de la junta serán los representantes de ésta ante los demás órganos de la universidad y ante las autoridades; instituciones o personas con



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

“Fructificar la razón: trascender nuestra cultura”

las que la junta deba mantener relaciones, sin perjuicio de observar lo dispuesto en el artículo 13º de este Reglamento General.

Artículo 23.- El Presidente y el Secretario firmarán las actas de las sesiones respectivas, las copias que deban expedirse de estas actas y todos los documentos o comunicaciones que de la junta emanen. El Secretario deberá conservar el archivo y documentos de la junta, así como el libro de actas.

El Rector otorgará el apoyo necesario para el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva.

Artículo 24.- La Junta Directiva podrá formar comisiones integradas por sus miembros, para el cumplimiento de acuerdos internos, o para el estudio de los asuntos de su competencia, pero sus resoluciones siempre se tomarán dentro de las sesiones plenarias de la Junta, convocadas conforme a lo dispuesto en este Reglamento General.

La Junta Directiva tendrá la facultad para hacer comparecer a sus sesiones a cualquier miembro de la comunidad universitaria, para la resolución de los asuntos que la legislación de la universidad le encomienda.

Artículo 25.- La Junta Directiva resolverá en definitiva los casos en que el Rector vete algún acuerdo del consejo universitario, tomando en consideración el informe que el Rector debe rendir al ejercer el derecho de veto, así como la información que proporcione el consejo universitario.

Cuando la Junta resuelva en contra del veto del Rector, quedará confirmada la validez del acuerdo del consejo universitario; cuando resuelva en favor del veto del Rector, pronunciará la resolución definitiva respecto del asunto vetado.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de la interposición de veto por parte de los coordinadores de unidad, sobre los acuerdos de los consejos académicos.

Artículo 26.- La Junta Directiva gozará de la más amplia libertad para el conocimiento, estudio y resolución de todos los asuntos de su competencia, los cuales apreciará aplicando estrictamente las normas jurídicas y apreciando discrecionalmente y a buena fe guardada las circunstancias del caso concreto.

Para el cumplimiento de sus atribuciones la Junta Directiva procurará resolver conciliatoriamente los conflictos que surjan entre las autoridades, velando siempre por los intereses de la institución.